

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE
LA REPUBLICA****LEY Nº 31193**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA
PARA LA CREACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DE NUEVAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS Y PRIVADAS**

Artículo 1. Moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas

Establécese la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, por el plazo de un (1) año. La moratoria no alcanza a aquellas universidades que cuentan con licencia institucional denegada y las establecidas en la Ley 30597.

Artículo 2. Moratoria para la creación y licenciamiento de filiales de universidades públicas y privadas

Establécese la moratoria para la creación y funcionamiento de filiales de universidades privadas por el plazo de tres (3) años; solamente podrán solicitar licenciamiento de filiales las universidades públicas licenciadas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1952967-1

LEY Nº 31194

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 21-A DE LA
LEY 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES,
A FIN DE REGULAR LAS SESIONES
NO PRESENCIALES Y EL EJERCICIO DE LOS
DERECHOS DE VOZ Y VOTO NO PRESENCIALES
EN LAS SOCIEDADES Y DICTA OTRAS
DISPOSICIONES**

Artículo único. Modificación del artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades

Modifícase el artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, el que queda redactado con el texto siguiente:

"Artículo 21-A. Sesiones no presenciales y ejercicio de los derechos de voz y voto no presenciales

Los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales, con la misma validez que las sesiones presenciales, a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar, de conformidad con lo establecido en su estatuto, garantizando la identificación, comunicación, participación, el ejercicio de los derechos de voz y voto de sus miembros y el correcto desarrollo de la sesión, siendo su cumplimiento de responsabilidad del que conforme al estatuto y la ley le corresponda convocarla o presidirla. Esta disposición no es aplicable cuando exista una prohibición legal o estatutaria.

Las sesiones no presenciales podrán ser convocadas por medios electrónicos u otros de naturaleza similar que permitan la obtención de la constancia de recepción o a través de los demás mecanismos previstos en la presente ley. Las actas de las sesiones no presenciales deberán estar firmadas por escrito o digitalmente por quienes están obligados conforme a ley o su estatuto, e insertadas en el libro de actas correspondiente. Estas podrán estar almacenadas, adicionalmente, en medios electrónicos u otros de naturaleza similar que garanticen la conservación del soporte, así como la autenticidad y legitimidad de los acuerdos adoptados.

El ejercicio del derecho de voto no presencial, en sesiones presenciales o no presenciales, se podrá realizar a través de firma digital, medios electrónicos u otros de naturaleza similar, o por medio escrito con firma legalizada".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación de estatutos

Las sociedades constituidas que opten por realizar sesiones no presenciales podrán, según corresponda, adecuar sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley. La sesión destinada a adecuar los estatutos podrá realizarse de manera no presencial con las mismas garantías a que se refiere el artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

SEGUNDA. Sesiones no presenciales durante la vigencia de un régimen de excepción

Durante la vigencia de un régimen de excepción, donde se suspende el ejercicio de derechos constitucionales que impiden la realización de sesiones presenciales, los órganos de las sociedades podrán realizar sesiones no presenciales conforme a las reglas previstas en el artículo 21-A de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, aun cuando su estatuto no establezca la posibilidad de realizar sesiones no presenciales.

TERCERA. Aplicación para personas jurídicas previstas en el Código Civil y leyes especiales

Las disposiciones contenidas en la presente ley podrán aplicarse, según corresponda, a las personas jurídicas reguladas en el Código Civil y otras leyes especiales.

CUARTA. Derogación del Decreto de Urgencia 100-2020 y del artículo 4 del Decreto de Urgencia 018-2021

Derógase el Decreto de Urgencia 100-2020, que dicta medidas para la convocatoria y celebración de juntas de accionistas y asambleas no presenciales o virtuales, y el artículo 4 del Decreto de Urgencia 018-2021, Decreto de Urgencia que modifica el Decreto de Urgencia 076-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa del sector turismo para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, y otras disposiciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1952967-2

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS****Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a España y encargan su Despacho al Ministro de la Producción****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 030-2021-PCM**

Lima, 13 de mayo de 2021

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo; asimismo, promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, dada la coyuntura sanitaria a nivel mundial por la pandemia del COVID 19, se considera como estrategia de promoción internacional del turismo la participación en ferias en formato híbrido o presencial, para presentar stands con material audiovisual que promocióne al Perú como destino bio-seguro, presentando como atractivo el sello Safe Travels, que promueve los viajes a destinos al aire libre y las prácticas sostenibles, a fin de posicionar al

Perú como un lugar de experiencias únicas por su riqueza natural y cultural;

Que, del 19 al 23 de mayo de 2021, en la ciudad de Madrid, Reino de España, se realizará la Feria Internacional de Turismo – FITUR 2021, evento anual para los profesionales del turismo mundial y feria líder para los mercados receptivos y emisores de Iberoamérica, que tiene por objetivo marcar un punto de inflexión en un momento tan crucial para el sector turismo. En tal sentido, esta edición especial de la Feria se adapta al contexto actual y a las necesidades de empresas, países y destinos para favorecer el reencuentro profesional y dar impulso a la actividad turística mundial;

Que, la FITUR representa un foro único para promocionar las marcas, y a la que concurren más de 150,000 profesionales de turismo para presentar nuevos productos, conocer las últimas tendencias y compartir perspectivas, promocionar sus destinos y desarrollar agendas de contactos comerciales; en esta oportunidad, contará con la participación de ministros del sector del Reino de España y de diversos países iberoamericanos;

Que, el Perú participará en la FITUR 2021 a través de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, acompañado de 14 co-expositores que formarán parte de la delegación empresarial turística, y que desarrollarán sus actividades en un stand de 100 m^{2.}, que cumple las medidas de bioseguridad impuestas por la organización de la feria, así como la plataforma virtual FITUR LIVEConnect, que compartirá información, videos o imágenes sobre destinos o productos, y generará oportunidades de negocios y permitirá contactar con otros expositores por videollamada o chat, incrementando la visibilidad del destino Perú; para el formato virtual se sumará la participación de 20 empresas que estarán conectadas a la feria;

Que, la asistencia del Perú a la referida Feria tiene por objeto poner énfasis en los destinos que promuevan el descubrimiento de culturas, actividades al aire libre con prácticas sostenibles y los sellos Safe Travel que posee el destino Perú, así como los protocolos de bioseguridad con los que cuenta el Perú para los viajeros en esta nueva coyuntura, acciones que se encuentran alineadas con la Estrategia Nacional para la Reactivación del Turismo 2021-2023, recientemente aprobada;

Que, la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, como líder de la representación peruana en la FITUR 2021, asistirá a diversas actividades oficiales tales como, la Inauguración de la Feria y del Stand de Perú, la exposición en el FITUR Woman y en el FITUR Talent, esta última sobre las "Mujeres en el Sector Turismo", orientada a la gestión e impulso del talento turístico, el empoderamiento y el liderazgo para el colectivo de niñas, jóvenes y mujeres;

Que, en el marco de la referida Feria, el día 18 de mayo de 2021, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, llevará a cabo reuniones de coordinación y protocolos previas al evento; asimismo del 19 al 21 de mayo de 2021, sostendrá reuniones con representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España, a fin de abordar puntos de interés sobre innovación y destinos inteligentes y lograr un acuerdo que facilite la coordinación e intercambio de experiencias y conocimientos que contribuyan a la reactivación del sector turístico peruano, y con otras instituciones tales como, la Fundación Consejo España – Perú, Iberia, la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la Organización Mundial del Turismo – OMT y la World Travel & Tourism Council – WTTC, a fin de cumplir con las actividades programadas en la FITUR 2021;

Que, por lo expuesto, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM,